M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo"

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Disposición de que el nombre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella.— G. O. Nº 5522, del 18 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 370.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, no sólo ha dado a la República una paz estable, de la que no disfrutó en ninguna de las épocas anteriores a la Era que lleva su ilustre nombre, y un progreso notable en todos los órdenes de la vida nacional, abrillantándolas con obras que la colocan entre las naciones más adelantadas de América, sino que debido a sus patrióticos esfuerzos y desvelos por asegurarle su cabal autonomía, la República acaba de obtener el restablecimiento de su soberanía financiera con la abrogación de la Convención domínico-americana de 1924, sustituída por un tratado mediante el cual cesa el control financiero norteamericano en nuestras aduanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— El nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se fijará, al igual que los de Duarte, Sánchez y Mella, Fundadores

de la República, en el Baluarte "27 de Febrero", Altar de la Patria, como un testimonio de la gratitud nacional.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo al cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.